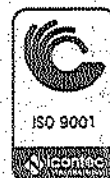


MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Abril 2019
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se modifica el Numeral Primero del Artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en relación con la Destinación de Recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.		
1. Viabilidad Jurídica			
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."</i></p>		
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma reglamentada mediante el proyecto, esto es, el artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016 <i>"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones."</i> Está vigente.		
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Modifica el Numeral 1° del artículo 2.2.13.5.2 del Decreto 1833 de 2016		
2. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>Que el Acto Legislativo 01 de 2005, mediante el cual se modificó el artículo 48 de la Constitución Política, incluyó un inciso en el cual estableció la posibilidad de otorgar beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo a ciudadanos que por sus condiciones económicas no logren cumplir los requisitos para acceder a una pensión.</p> <p>Que la Ley 1328 de 2009 estableció los requisitos mínimos necesarios para otorgar los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.</p> <p>Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Conpes 156 de 2012 definió el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos, señalando que la base para realizar la liquidación del ingreso mensual o periódico para la vejez en ningún caso podría superar el 85% de un SMLMV.</p> <p>Que mediante Decreto 604 de 2013, se reglamentó el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), definiendo el pago mensual del beneficio en el numeral 1° de su artículo 12, en el cual se señalaba que se podía <i>"contratar, a través de la administradora del mecanismo BEPS, con una compañía de seguros legalmente constituida, el pago de una suma de dinero mensual o beneficio económico periódico, hasta su muerte, con cargo a los recursos ahorrados, los rendimientos generados y el subsidio periódico a que haya lugar. Este beneficio no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año de acuerdo con la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior."</i></p>		



	<p>Que posteriormente y mediante el artículo 3° del Decreto 2983 de 2013 se modificó el artículo 12 del Decreto 604 de 2013, estableciendo el pago bimestral frente a la destinación de los recursos del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos que el beneficiario, una vez cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrá entre otras opciones, destinar los recursos para contratar a través de la administradora del mecanismo BEPS, una anualidad vitalicia pagadera bimestralmente y hasta su muerte, el cual no podrá superar el ochenta y cinco por ciento (85%) de un salario mínimo mensual legal vigente y se ajustará cada año.</p> <p>Que el mismo Decreto 2983 de 2013 justificó la necesidad de modificación en la revisión de los procesos operativos para la puesta en marcha del servicio social complementario de <Beneficios Económicos Periódicos con el fin de garantizar su operatividad y adecuado funcionamiento, ajustando la periodicidad de pago mensual a bimestral.</p> <p>Que el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, compiló las normas del Sistema General de Pensiones, estableciendo en el su artículo 2.2.13.5.2., lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 2983 de 2013, norma que en la compilación no presentó modificación alguna y se encuentra vigente.</p> <p>Que se hace necesario modificar la norma citada anteriormente, para precisar que el cálculo del beneficio se realiza de manera mensual con independencia de la periodicidad del pago con el fin de garantizar que los ciudadanos a los cuales sus ingresos mensuales/anuales les son insuficientes para realizar la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral o que sólo pueden realizar cotizaciones en algunos periodos del año, al momento de cumplir la edad de pensión, cuenten con un ingreso en la vejez, calculado de forma mensual sobre el 85% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada año.</p> <p>2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</p> <p>Con el artículo que se pretende modificar, aclara que la anualidad vitalicia corresponde a una suma de dinero que se calcula mensualmente con independencia de la periodicidad del pago, ante la confusión creada a partir del cambio de denominación del Beneficio Económico Periódico, a la referida anualidad vitalicia.</p>
<p>3. Ambito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>El decreto va dirigido a las administradoras del programa de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- y a los beneficiarios del mismo.</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso (deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)</p>	<p>4.1 IMPACTO ECONOMICO PARA EL ESTADO</p> <p>No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.</p> <p>4.2 IMPACTO ECONOMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.</p> <p>No tiene impacto.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación</p>	<p>El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>7. Consultas: De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas: Sí _____ No <u> X </u></p> <p>Nota 1. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	





El empleo
es de todos

Mintrabajo

8. **Coordinación:** De acuerdo con la materia del proyecto intervienen otros ministerios y/o departamentos administrativos: Sí No .

El proyecto de Decreto será suscrito conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nota 1. Si su respuesta es afirmativa indicar entidades con las que se coordina el contenido del proyecto.

9. **Publicidad:** Se realizó la publicación del proyecto para consideración del público: Sí No .

(Deberá anexarse a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)

10. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

11. **Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí No .

Juan Carlos Hernández Rojas
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Visto Bueno:

Alfredo José Delgado Dávila
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Fourth block of faint, illegible text, showing further progression of the document.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or footer.